

**TITULO: EL ESPACIO GEOGRAFICO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.
APROXIMACION A SU ESPACIO SOCIAL.**

AUTOR: Ángel R. SANZ MERINO
Geógrafo

1. INTRODUCCION

La Ciudad de Valladolid ha experimentado muchas y variadas transformaciones a lo largo de su larga historia. Quizás, estamos asistiendo a una nueva transformación cuando se celebra el IV Centenario de su nacimiento como espacio urbano. La ciudad de Valladolid en el momento presente está afectada, como resulta lógico, por las coyunturas socioeconómicas que han venido presentándose desde la última gran crisis económica de principios de los años 70, por los procesos de globalización económica, o por el proceso de integración europea que exige la cohesión económica y la cohesión social para conseguir el objetivo final que no es otro que alcanzar la cohesión territorial como antesala de la configuración de un verdadero espacio europeo. Dentro de esos procesos transformadores de carácter supranacional, se inscribe uno que es de carácter doméstico, incluso, podríamos señalar que se trata de un fenómeno regional, cual es el de la nueva organización territorial de España en un estado autonómico, *cuasi* federal, donde la ciudad de Valladolid y su entorno están experimentando los primeros efectos positivos y negativos de ser, de *facto*, la capital castellanoleonesa, con todo lo que ello pueda suponer.

Dentro de este marco de referencia, la pretensión de esta comunicación es analizar algunos de estos efectos que los estudiosos de la Economía Urbana denominan economías y deseconomías externas e internas y su impacto sobre los elementos que integran el espacio social vallisoletano, partiendo del presupuesto de que el espacio social es parte integrante e integrador del espacio geográfico, donde uno de sus elementos, el humano, no puede ser tratado por los planificadores y programadores, - para los representantes del pueblo serían los expertos reunidos en Comisión interdisciplinar- de la misma manera y con los mismos criterios de ordenación que el resto de los elementos que, conjuntamente, configuran el espacio vallisoletano como polo de atracción, como núcleo de difusión, como nodo de centralización o, en fin, como foco cuya función primera ha de ser la de iluminar la vida de sus ciudadanos próximos, que son los residentes, y como referencia general para el resto de castellanoleoneses, como ha quedado de manifiesto en el Congreso Interdisciplinar conmemorativo del **IV Centenario de la fundación de la Ciudad de Valladolid**, bajo el lema "**Valladolid: Hoy y Mañana**" celebrado en el pasado mes de Octubre.

2. CASTILLA Y LEON: DEMANDA UNA CABEZA INTEGRADORA

Casi han pasado ya 14 años desde la promulgación del Estatuto de Autonomía en febrero de 1983.

Las expectativas despertadas con la entrada en vigor de la norma fundamental que regula la convivencia y el caminar de los castellano-leoneses fueron inmensas. Nuestros representantes nos intentaron convencer de ello con todos los medios posibles, teniendo en cuenta, por otra parte, las dificultades que hubo que solventar para poner en marcha el proyecto de entidad político-territorial que iba a afectar a la región castellano-leonesa.¹

Entre esas dificultades destacaban a nuestro juicio dos:

1ª La falta de conciencia regional de la población

2ª ¿Dónde se iba a ubicar la capital de la futura comunidad autónoma?

Respecto a la primera dificultad, hay que decir que muchos han sido los que han tratado sobre ello, llegando a la conclusión de que, en efecto, la población castellano-leonesa no tiene la misma o similar conciencia de pertenecer a una unidad espacial que le sirve de soporte vital, con características propias merecedoras de defender y potenciar, que tienen otras comunidades demográficas a quienes se les denomina eufemísticamente comunidades históricas por reunir el requisito de haber sido entidades en proceso de formación durante la Segunda República.

Más allá de provocar enfrentamientos, se puede tener y potenciar una conciencia individual y colectiva respecto de una entidad territorial con independencia de si es rica o pobre, centralista o disgregadora, poblada o despoblada, vertebrada o desvertebrada, cohesionada o no, y con independencia de si otras comunidades gozan de ese *plus* que supone la defensa a ultranza de sus identidades. Lo cierto, es que esa situación individual y colectiva solo la han tenido en nuestra larga historia unos pocos, movidos por intereses generales pensando en la región, o por intereses bastardos y particulares de pasar a la historia como "salvapatrias", en este caso, "salvaregion", frente a los evidentes agravios que la población castellano-leonesa ha tenido y padecido, utilizando a la región y a sus pobladores como moneda de cambio para estar en una inmerecida y suplantadora posición de regionalismo.

Precisamente, pensamos que esta reiteración en el tiempo y en el espacio de los continuos agravios y discriminaciones es lo que, en su momento, mediada la década de los años 70, con el cambio del régimen político y la posibilidad de cambiar la forma del estado español, explica la dormidez, el letargo, la carencia de sentimiento territorial, o la falta de conciencia regional de nuestro pueblo, en el sentido de que cuando una situación es reiterada se llega a una solución límite: asimilar la situación diferencial

frente a otros sujetos. Incluso, hasta tal punto puede llegar la deformación que se acaba por asumir la idea absolutamente falsa de que el mal de los demás es causa directa nuestra.

En el momento presente, después de década y media de funcionamiento de la comunidad autónoma como tal, las condiciones parecen haber cambiado²: la dinámica en que hoy se ve comprometido nuestro país encuentra su correlato en el desarrollo de tendencias análogas, surgidas y vitalizadas en el panorama europeo, donde toda una corriente de pensamiento reivindicativa y propulsora de la entidad regional como fenómeno de interés creciente, emerge con fuerza para, entre otras aportaciones, cuestionar la persistencia de los agentes favorecedores de los desequilibrios y de las disparidades socioeconómicas que entorpecen el éxito de los programas planteados a escala general.

¿Qué es Castilla y León? Es la pregunta formulada con más frecuencia en los últimos 20 años. Las respuestas han venido de todos los ámbitos y, en ese sentido son variadas y, en algunos casos, contradictorias, lo que justifica la inconsistencia y la falta notas objetivas identificadoras de nuestro espacio regional. No obstante, aquí nos interesa recalcar la aportada por la ciencia geográfica más aceptada en nuestra región, aunque, por supuesto, no exenta de estar sujeta a revisión mediante el procedimiento científico y la hermeneútica rigurosos.

Castilla y León es un espacio valorado de acuerdo con los rasgos que simultáneamente lo identifican por su unidad y diversidad intrínsecas, cualidades no antagónicas, sino mas bien, complementarias entre sí, recíprocamente enriquecidas al albur de las múltiples modalidades y opciones que ofrece el medio natural en un territorio homogeneizado por la evolución histórica y por el comportamiento de sus actividades productivas. La alusión sucinta a las transformaciones experimentadas por éstas y el cambio que, consecuentemente, remodela la composición estructural de los efectivos humanos y las tendencias contrastadas en la dinámica del poblamiento, propicia una caracterización general del estado en que actualmente se encuentra la región, como fundamento clave para interpretar su nivel de desarrollo, sus cuotas de participación en las grandes magnitudes económicas nacionales, los índices que tipifican las condiciones y calidad de vida de la población, y los contrastes que fragmentan y disocian el territorio.

Son todas ellas bases de referencia capitales para captar la *LOGICA INTERNA DEL ESPACIO CASTELLANO-LEONES*, y para asimilar debidamente el proceso que, al fin, ha culminado en su inserción dentro de la configuración autonómica del Estado. Y es que aparte del interés que posee el nuevo panorama abierto por la descentralización política y, en virtud de ello, por la asunción del margen competencial previsto en el estatuto, a nadie se le ocultan las numerosas vicisitudes que han jalonado en este caso la gestación de la experiencia autonómica, en cierto modo ejemplificadora de las dificultades implícitas en la aplicación del modelo a regiones con escasa o desvaída tradición autonomista.

Por tanto, parece evidente e innegable la estrecha conexión existente entre transformación económica y mutación socioespacial, como lo prueban de forma ostensible el análisis de las tendencias demográficas y el sesgo diferencial de los comportamientos introducidos en la evolución del hábitat, cuya expresión mas palmaria subraya el papel relevante adquirido por las ciudades donde se acantonan los síntomas mas conspicuos de la vitalidad y dinamismo contemporáneos.

3. EL HECHO URBANO EN CASTILLA Y LEÓN: AGENTE DE LA INTEGRACION TERRITORIAL ³

La solución arbitrada para salvar el segundo obstáculo que frenaba y, aún hoy, sigue impidiendo la auténtica cohesión territorial de Castilla y León como expresión máxima y real de la conexión sólida y firme entre el espacio territorial y sus habitantes tiene que ver, sin duda, con el fenómeno más trascendental que hasta ahora ha vivido el hombre en relación con su espacio, el proceso de urbanización. Por eso, es necesario acotar la respuesta al problema de la capitalidad regional dentro de los parametros e indicadores de dicho proceso.

El esquema jerárquico de nuestra región se caracteriza en principio por una preeminencia inequívoca de los núcleos urbanos, donde verdaderamente se hallan acantonados todos los síntomas que denotan la vitalidad regional.

En efecto, el fenómeno urbano castellanoleonés con todas las manifestaciones que normalmente simbolizan la dinámica social, económica y geográfica de la ciudad moderna, aparece como una realidad circunscrita a las capitales provinciales y a los tres enclaves provinciales -PONFERRADA, MIRANDA DE EBRO Y ARANDA DE DUERO- habitados por mas de 20000 personas y participes activos del proceso de industrialización regional.

Un fenómeno, pues, espacialmente muy delimitado y a la par resultante de una etapa de crecimiento desarrollada al compás de las transformaciones socioeconómicas regionales. De ahí su caracter reciente, en ocasiones muy intenso, que inevitablemente se corresponde con el proceso de urbanización general del país y con las tensiones provocadas en el territorio por la profunda convulsión a que se han visto sometidos los diferentes sectores de la actividad productiva.

No obstante, conviene tener en cuenta que el nivel de urbanización es todavía bajo, netamente inferior a la media española, inevitablemente lastrado por los inexpresivos porcentajes anteriores a 1960 y por las dificultades que, a pesar de todo, han tenido las ciudades de la región para ejercer un serio contrapeso a la extraordinaria potencia de las fuerzas responsables de la succión migratoria. Es mas, aun siendo

relevante e inédito en la historia de nuestra comunidad, el reciente proceso de urbanización castellanoleonés se ha visto sistemáticamente abortado o neutralizado por la tendencia centrífuga, que en última instancia ha constituido, como se ha señalado, el factor determinante y regulador de la trayectoria demográfica regional. Tanto es así, que a la postre, ha impedido alcanzar el pretendido equilibrio que teóricamente, al menos, cabe desear entre los dos elementos que articulan y vertebran el buen funcionamiento de un territorio:

- a) de un lado, la disponibilidad de ciudades dinámicas, galvanizadoras de la mayor parte de la población y dotadas de una sólida cobertura económica, susceptible de garantizar elevados niveles de ocupación laboral.

- b) y de otro, la gradual configuración de un ámbito rural sociodemográficamente adecuado a los requerimientos de la moderna gestión agraria y escasamente mediatizado por las graves cortapisas inherentes a las altas tasas de envejecimiento.

Estos dos elementos equilibradores ¿los encontramos en Castilla y León?

La respuesta a esta cuestión nos conduce, tras el correspondiente análisis de la realidad urbana y espacial, a señalar que la dualidad anotada en buena parte es inversa a la que hoy por hoy observamos en Castilla y León. Veamos.

Existen unos clarísimos desajustes que actúan como elementos diferenciadores de las ciudades entre sí, de acuerdo con su desigual ritmo de crecimiento, lo que prueba que en Castilla y León el teorema equilibrante y equilibrador descrito, en modo alguno se cumple. Se ha de establecer entre ellas una gradación que traduce, como parece evidente, en función del sistema económico de referencia en el que nos desenvolvemos, la posición descollante de aquéllas donde el proceso de industrialización ha sido más amplio, continuo e intenso, proceso que junto al de "terciarización" y al desdoblamiento rural es uno de los nutrientes del crecimiento urbano moderno *per se* o conjugado con los demás.

Acerquémonos un poco al funcionamiento del proceso y a los resultados que ha generado, agrupando los núcleos urbanos más importantes de la región en escalones descendentes según su importancia socioeconómica y espacial:

1. VALLADOLID. Emerge como la ciudad dinámica por antonomasia, cuyo censo se duplica en dos décadas y que, además, se convierte, merced a su centralidad acumulativa, en el enclave con mayor poder de atracción migratoria, no equiparable con ninguna otra ciudad de la región, a expensas de las provincias limítrofes y, ante todo, de la suya propia, sensiblemente debilitada por la preeminencia abrumadora adquirida por la ciudad del Pisuerga.

2. Tras ella, BURGOS y ARANDA DE DUERO ratifican el lugar relevante que les corresponde dentro de la serie, formando así, con VALLADOLID, la trilogía de los núcleos urbanos más expansivos desde el punto de vista poblacional.

En los tres casos, la causa explicativa es la misma: responde a su condición de focos privilegiados por las iniciativas industriales de nuevo cuño, lo que justifica su notorio distanciamiento respecto a esos otros que, suponen el tercer nivel.

3. Tercer nivel en el que se incluyen PONFERRADA y MIRANDA DE EBRO, acusan limitativamente los condicionamientos de una estructura y tipología manufactureras menos renovadas, o, en ocasiones, sumidas en la obsolescencia.

4. Netamente por debajo, las demás capitales de provincia se insertan en un conjunto donde asimismo se insertan en un conjunto donde asimismo es posible apreciar diferencias significativas, que van desde las altas tasas de incremento de SALAMANCA Y LEON, hasta las más modestas de AVILA, PALENCIA y ZAMORA. Caracterizadas sin excepciones por una progresividad demográfica innegable, tales matices no obstan su pertenencia a un grupo unitario, cuya homogeneidad reposa en la similitud de sus comportamientos y en su adscripción inequívoca a una categoría urbana con rasgos perfectamente definidos. Basan su personalidad en un denominador común: en el proceso de reajuste operado en la estructura del poblamiento y como consecuencia del nuevo diseño ofrecido por el sistema de relaciones a escala regional, las ciudades revalidan definitivamente su posición de centralidad en sus respectivos ámbitos provinciales. La revitalización del mercado interno, congruente con su propio robustecimiento poblacional, constituye uno de los soportes básicos sobre los que descansa no sólo la difusión del atractivo urbano para un área que desborda sobradamente su aureola de incidencia más inmediata, sino que a la par provoca un importante efecto inductor sobre la construcción y el complejo de los servicios, imprimiendo de esta manera un notable estímulo a las diversas modalidades en que se desglosa el moderno sector terciario, cada vez más diversificado y más próximo, merced a la amplitud de la oferta y a las posibilidades de accesibilidad auspiciadas por el transporte privado.

Por tanto, se puede afirmar que el dinamismo de nuestras ciudades, salvando quizá la excepción vallisoletana, reposa estrictamente en la vitalidad, variable según los casos, que proporcionan los diversos aspectos asociados a la capitalidad administrativa, como principio catalizador y aglutinante de la realidad provincial articulada por ellas. Desde esta perspectiva nos encontramos con una red urbana en fase de jerarquización, deficientemente vertebrada, como corresponde en verdad a un estadio del proceso de urbanización aún no concluido, pero donde el comportamiento de la mayor parte de los núcleos provinciales, los del cuarto nivel presentan comportamientos homogéneos, lo que no deja de ser un avance en el camino de la cohesión integral del territorio regional con sus habitantes. Este neto predominio de los subsistemas urbanos provinciales define, en suma, el esquema organización y estructurante de la realidad urbana en Castilla y León, aunque, desde luego, cabe augurar que, en el marco de la intensificación creciente de los flujos e intercambios desarrollados dentro de la comunidad autónoma, contribuya a acelerar el ritmo de construcción de una trama urbana interrelacionada, de la que todavía se carece a gran escala. Es indudable, que tal objetivo ha de verse progresivamente favorecido por las excelentes posibilidades abiertas por la urdimbre viaria, y, en especial, por los ejes que conectan a las ciudades entre sí, a los que lógicamente corresponde una función capital, esto es, la de convertirse al mismo tiempo en vectores eficaces para la canalización del tráfico de paso y en cauces de vertebración interna, habida cuenta del perfecto ensamblaje que potencialmente procuran a la conexión ágil entre los diferentes núcleos urbanos regionales. De ahí, que salvo en VALLADOLID donde la estructura urbana se muestra

comparativamente mucho mejor definida y precisada, los rasgos que decantan la personalidad de las demás se corresponden fielmente con esta imagen dominada por el sello de la incoherencia propia más bien de un espacio urbano en fase de cristalización funcional y morfológica. Con todo, y acaso, también como consecuencia de ello, no es difícil detectar en nuestras ciudades los mismos elementos de conflicto y tensión característicos de la ciudad moderna, bien manifiestos en los numerosos retos y servidumbres que comportan para la adecuada satisfacción de las múltiples necesidades inherentes a la compleja vida ciudadana.

En consecuencia, dentro de la linearidad y, en cierta medida, atonía y estancamiento del hecho urbano castellanoleonés es donde hay que solucionar la cuestión de la sede oficial de su capital como núcleo integrador, simbólico, difusor, innovador, alimentador de la conciencia regional, en suma, como centro cohesionador del espacio geográfico y del espacio social para que el devenir de la entidad político-territorial naciente, digamos artificialmente, desde arriba, formalmente tributaria de la soberanía popular pero con la ignorancia y la incertidumbre del camino que se iniciaba, sea paulatinamente una realidad auténtica y, sobre todo, legitimada por el pueblo castellanoleonés, único sujeto activo y pasivo de la cohesión económica y social que se propugna desde las esferas, también elevadas, de la Unión Europea que conduzca indefectible e inexorablemente a la consolidación territorial que sirva de horizonte a ese pueblo en la actualidad receloso, desesperanzado, utilizado e inmerso en un proceloso despertar.

4. EL PROBLEMA DE LA CAPITAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. UN PROBLEMA AÚN SIN RESOLVER

Cuando a fines de la década de los años 70 se inicia el cambio de régimen político en nuestro país, uno de los problemas graves a resolver era la regulación de la convivencia de todos los españoles, si tenemos en cuenta que tal convivencia había sido fracturada en la década de los años 30 de nuestro siglo con el estallido de la GUERRA CIVIL.

La situación a resolver era bastante clara: **acabar con el tradicional centralismo de la Administración Pública, reconocer los hechos diferenciales entre los distintos pueblos que conforman España, darse unas reglas de juego que habrían de plasmarse en un texto constitucional de corte democrático donde el respeto, las libertades y, sobre todo, la soberanía nacional, patrimonio del pueblo, fueran los ejes estructurantes de la nueva convivencia.**

Junto a estos problemas había que resolver la organización territorial del nuevo Estado, organización que fue diseñada sobre el reconocimiento de la existencia de diferencias internas y el derecho legítimo a su reconocimiento. Ello provocó que España pasara de un Estado unitario y centralizado a un Estado que los juristas llaman complejo, compuesto o descentralizado, donde el poder del Estado es compartido con

España pasara de un Estado unitario y centralizado a un Estado que los juristas llaman complejo, compuesto o descentralizado, donde el poder del Estado es compartido con las instituciones federales, regionales o autonómicas, adjetivo éste adoptado en la Constitución de 1978. A partir de ahí, se inicia la construcción del Estado autonómico aflorando los primeros problemas a escala territorial y a escala nacional.

En nuestra región el gran problema consistía en la carencia casi absoluta de conciencia regional, como hemos señalado con anterioridad, quizás, donde una de sus causas explicativas de mayor peso específico sea la asimilación, por parte de todos los habitantes de la submeseta norte, de su carácter centralista, conservador, reaccionario, ganadores de la Guerra Civil, frente a los territorios perdedores en la Guerra que seguían manteniendo sus señas de identidad propias a pesar de los acotamientos, presiones, restricciones y coacciones publicas y privadas hacia esas elementos unificantes.

A pesar de todo ello, y como ejemplo claro de la falta de conciencia regional, había que resolver la cuestión de dónde se iba a ubicar la capitalidad regional, es decir, cuál iba a ser el núcleo de población en el que se situarían las instituciones principales de la nueva entidad política que iba a crearse una vez que se promulgara el correspondiente Estatuto de Autonomía como norma básica de la convivencia y como instrumento de progreso de todos los habitantes de la Cuenca del Duero.

Del análisis que hace CRESPO REDONDO se desprende perfectamente la existencia de fuerzas internas que iban a impedir precisamente la construcción primero de esa conciencia regional que faltaba en el pueblo, y en segundo lugar, el freno que supusieron los distintos frentes de carácter provincial que socavaron y perjudicaron la puesta en funcionamiento de forma celérica de Castilla y León como entidad política, al margen de si eran legítimos o no los movimientos leonesista, burgalesés o segoviano.

Curiosamente en esas luchas internas había una competencia exacerbada entre Burgos, Valladolid y luego Tordesillas por ostentar jurídicamente la capitalidad de la región, y precisamente la razón que en todo momento se argumentaba era el miedo a la ciudad de Valladolid, el recelo al probable centralismo que iba a ejercer Valladolid como capital administrativa, pensando en el olvido que iban a sufrir las distintas partes del territorio autónomo. Es decir, del mismo pecado que eran acusados los castellanos por catalanes, vascos o andaluces, se acusaba a la ciudad de Valladolid, por parte de muchos grupos de presión que durante el franquismo fueron centralistas. Obviamente, conocían perfectamente los efectos del centralismo y querían evitarlo. Aunque podría pensarse que de esa actitud anticentralista hacia Valladolid como capital autonómica, se deriva la existencia de la misma actitud centralista hacia el resto del territorio y hacia el resto de los ciudadanos castellanoleonés, lo que anularía de alguna manera la posible razón colectiva de esa oposición. Si bien, esta cuestión merecería por si mismo un análisis especial que ahora no viene al caso.

Decimos que el problema sigue sin resolver porque a pesar de que en el pensamiento colectivo domina la idea, o mejor dicho, se ha asumido la idea de que

Valladolid es la capital regional, estatutaria, legal, jurídica y administrativamente es un problema no resuelto.

En efecto, en la exposición de motivos de la Ley 13/1987 de 29 de diciembre, por la que se determina la sede de las instituciones de autogobierno de Castilla y León, se recoge este problema, cuando dice que: *"El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, el 25 de febrero, opta por remitir a una Ley propia de la Comunidad la fijación de la sede o sedes de las instituciones de autogobierno"*⁴.

La peculiaridad más notoria de tal Ley consiste sin duda en la exigencia de mayoría de dos tercios de los Procuradores en las Cortes de Castilla y León como requisito específico para su aprobación. Esta circunstancia solo puede ser interpretada en el sentido de que el Estatuto, como norma institucional básica de la Comunidad, requiere un consenso particular de las fuerzas políticas con representación parlamentaria dirigido a alcanzar tal mayoría.

Un somero repaso histórico mostraría títulos legítimos de múltiples ciudades para la Comunidad como argumento válido para optar a la condición de sede de sus instituciones. En efecto, nuestro pasado histórico es rico y abundante como pocos y, en ese ámbito la opción por cualquiera de ellas hubiera resultado en cualquier caso difícil y objetable.

En la obtención del necesario consenso ha primado, por ello, razones de presente y de futuro, que contribuyan a consolidar la Comunidad Autónoma. Criterios, básicamente, de funcionalidad, eficacia y accesibilidad, que aporten, en definitiva, racionalidad y coherencia a la decisión.

Por otra parte, constituyendo un principio esencial vertebrador del Estatuto, la descentralización interna de la Comunidad, su desarrollo habrá de contribuir de modo claro a la participación de todas las provincias en la vida de la Comunidad superando viejos criterios centralizadores.

Tal planteamiento ha conducido, de un lado, a estimar como más funcional y eficaz la coincidencia de las instituciones básicas de la Comunidad en un mismo lugar, y, de otro lado, a optar por el lugar que, en virtud de diversos argumentos de situación, comunicaciones e infraestructura, resultara más accesible y adecuado para el conjunto de la Comunidad. De este modo queda facilitada tanto la necesaria relación entre las propias instituciones, como entre éstas y los ciudadanos castellanos y leoneses a quienes deben de servir en su actividad política y administrativa.

Asimismo, la experiencia transcurrida a lo largo del período de existencia de la Comunidad aconseja transformar lo provisional⁵ en definitivo con apreciables consecuencias de estabilidad y seguridad que actúan en el mismo sentido que los argumentos anteriormente indicados.

Todo ello ha conducido a la decisión de fijar en la ciudad de Valladolid la sede de las Instituciones básicas propias de la Comunidad, sin perjuicio de la utilización de las vías de descentralización que el Estatuto contempla en el artículo 3.2 y de la posibilidad, recogida en la presente Ley, de facilitar la presencia de dichas instituciones en distintos lugares de la Comunidad.

En su virtud, y expresando en ella su voluntad inequívoca de contribuir mediante el consenso a la solución de una cuestión de clara incidencia en la consolidación institucional de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León aprueban la siguiente Ley:

Artículo único: Las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Cortes de Castilla y León, Presidente de la Junta de Castilla y León y Junta de Castilla y León, en que se expresa su autogobierno, tendrán su sede en la ciudad de Valladolid

No obstante, en tres disposiciones adicionales se especifican una serie de cuestiones relativas a la capitalidad administrativa de las instituciones básicas de Castilla-León, señalando lo siguiente:

1º Las Cortes de Castilla y León determinarán su ubicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo único, conforme al procedimiento establecido en su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

Pero en tanto no se produzca dicha ubicación en la ciudad de Valladolid, que, por cierto, aún no se ha producido, se mantendrá como sede la actualmente establecida en el Castillo de Fuensaldaña, distante de la ciudad de Valladolid, unos 6 kilómetros.

2º La Junta de Castilla y León determinará su ubicación, y la de su Presidente, de acuerdo con el previsto en el artículo único de la Ley 13/87

3º Las Cortes de Castilla y León y la Junta, podrán celebrar sesiones en otras localidades de la Comunidad Autónoma distintas a su sede, lo que parece dejar la puerta abierta a la posibilidad de que la sede no sea una cosa estática y cerrada sino susceptible de poseer movilidad geográfica cuando así se crea oportuno, y al tiempo, parece que así se soslaya siquiera levemente el problema de fijar la sede en la ciudad de Valladolid".

En todo caso, nos parece que la solución adoptada carece de claridad y firmeza y mas bien parece una solución ambigua y coyuntural para evitar, suponemos, mas confrontación política o ciudadana. Esta impresión coge cuerpo si se analiza la otra norma legal autonómica que se refiere a la sede del órgano supremo del poder judicial en Castilla y León, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Esta Ley que hace la número 14 del año 1987, es decir, consecutiva a la anterior y datada en idéntica fecha, viene a sostener que de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla y León que en su artículo 21 establece que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León constituye el órgano superior de la Administración de Justicia de la Comunidad, materializando así la previsión del artículo 152.1.2 de la Constitución, según la cual un Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Como quiera que la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 prevé esta nueva figura judicial para el nuevo estado autonómico, al mismo tiempo señala que al crearse este Tribunal en cada una de las comunidades autónomas, automáticamente desaparecerán las Audiencias Territoriales.

Consecuentemente, para agudizar el problema de la capitalidad de la región, nuestros representantes políticos se encontraron de nuevo el terrible problema de decidir qué ciudad, Burgos o Valladolid, iba a ser la sede oficial del poder judicial de

nuestra Comunidad, puesto que en ambas ciudades había sendas Audiencias Territoriales, puesto que, ante este evento, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su Disposición Adicional 2ª, apartado 3, remitía la solución del asunto a la propia Comunidad Autónoma y ha de ser ésta quien establezca la sede del Tribunal Superior en alguna de las sedes de las Audiencias Territoriales existentes, exigiendo además que tal decisión se adopte mediante Ley de la Comunidad, salvo que hubiese una mención estatutaria en virtud de la cual esa decisión estuviera ya adoptada. Como quiera que en el Estatuto de Autonomía no hay tal fijación estatutaria de la sede del Tribunal Superior, ni previsión para fijarla de otro modo, se hace pues necesario proceder a establecer la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a través de una Ley específica de las Cortes de Castilla y León.

La fijación de la sede del Tribunal, como ocurre también con la fijación de la sede de las instituciones, tiene importantes consecuencias sobre la configuración y la consolidación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en tanto que aporta estabilidad y seguridad a su estructura territorial. Ello hace aconsejable extender el acuerdo entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria también a esta decisión, haciendo aparecer ambas decisiones como expresión de una misma voluntad integradora que supera los aspectos conflictivos que en el pasado tuvo el planteamiento de estas cuestiones. Argumentan nuestros representantes que las Audiencias Territoriales de Valladolid y Burgos tienen títulos y legitimación suficientes, por tradición histórica y por su significado en pretéritos modelos de la organización judicial española, para ostentar la condición de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

En base a estos criterios se señala en la Exposición de Motivos de la Ley 14/1987⁶ que esta ley, conjuntamente con la que fija la sede de las Instituciones de la Comunidad, opta por situar en la ciudad de Burgos la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entendiéndose que así se obtienen unas cotas mayores de integración de la Comunidad Autónoma y, además, se restablece un equilibrio en la distribución jurisdiccional dentro de la Comunidad, que se ha visto seriamente alterado por el acceso a la autonomía de territorios que en su día, a efectos judiciales, dependieron de la Audiencia Territorial de Burgos. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Audiencia Territorial de Valladolid asumirá las Salas de lo Contencioso-Administrativo y lo Social, que estarán integradas en el Tribunal Superior de Justicia, y cuya composición y ámbito jurisdiccional habrán de quedar definidas en la Ley de Planta y Demarcación Judicial.

Es decir, se arguyen para fijar la sede del Tribunal en Burgos criterios de integridad territorial e incluso estabilidad y seguridad a la estructura territorial, dando la impresión que si no hubiera sido así el burgalesismo del régimen preautonómico se habría reproducido nuevamente y atentaría a la seguridad y estabilidad de la estructura territorial que ya se había resentido al desgajarse las provincias de Santander y Logroño. Pero uno se pregunta si esos mismos criterios de integridad territorial, seguridad y estabilidad de la estructura territorial no se habrían reafirmado y consolidado estableciendo como sede de las otras instituciones autonómicas ciudades distintas y no una sola ciudad, porque parece claro que el criterio de integridad territorial es mas un

canto al sol que al acercamiento de las instituciones comunitarias a los sufridos habitantes de Castilla y León.

Para concluir este aspecto, seguimos manteniendo nuestra tesis de que Castilla y León es una entidad política y territorial descabezada, puesto que si bien *de facto* se asume la capitalidad de Valladolid, no existe una denominación *de iure*, puesto que habría de ser el Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, perteneciente al bloque constitucional y con un riesgo de reforma en base a intereses políticos dispares bastante restringido, el lugar donde taxativamente se fijara la capital de la Comunidad, del mismo modo que se fijan expresamente las descripciones y características de otros símbolos cuya función es la de generar y consolidar entre los ciudadanos castellano-leoneses unas señas de identidad que les hagan querer su bandera, su escudo, su territorio y ¿por qué no, su capital?

En definitiva, nos parece que sigue existiendo un clima de provisionalidad por mucho que nuestros representantes políticos y algunas autoridades científicas e intelectuales persistan en la idea de que la cuestión de la capitalidad regional esta perfectamente resuelta, arguyendo que hora es de que no se hable más del tema para que esta bendita tierra camine hacia delante, consideración que por lo loable de su intencionalidad merece todo el respeto, pero que, a nuestro juicio, es una posición que se añade a las que quieren echar tierra sobre este asunto tan importante, lo que no quiere decir que se esté en contra del derecho y de los requisitos racionales que Valladolid reúne, como gran centro potencial y propulsor de vida castellanoleonesa. Pero no puede cometerse, por enésima vez, el error de suplantar la voluntad popular castellanoleonesa y apropiarse de voluntades humanas, de pensamientos absolutamente legitimados y también racionalizados por el sacrificio, el agravio comparativo o el abandono prolongado en el tiempo, teniendo en cuenta, por otra parte, que se detectan ciertas actitudes refractarias por parte de los rectores de la política autonómica a iniciar, a su vez, la otra fase de la descentralización del poder político, como instrumento básico cuya eficacia y eficiencia está probada en otros espacios territoriales de nuestro país o de fuera de nuestro país, y que es la descentralización real y no meramente administrativa a los municipios y provincias o, quizás en el futuro, comarcas de la región. y sobre todo, esta situación real es un perfecto caldo de cultivo para que ante cualquier discrepancia entre los castellano-leoneses pueda ser utilizada como banderín de enganche para reproducir tensiones centrífugas inútiles y perniciosas para el devenir de los castellanoleoneses, y no para el devenir de sus representantes.

Mas abandonemos las consideraciones reflexivas y pasemos a los postulados conceptuales a fin de apoyar nuestras reflexiones en hechos objetivos y ya contrastados, puesto que este asunto no es baladí, por muchas cortinas que se quieran poner, si analizamos las consecuencias espaciales que puede generar la determinación de la capitalidad en una entidad territorial dotada de autonomía política.

Si bien es verdad que, por lo general, determinadas funciones urbanas -la comercial, la industrial, la cultural, la circulatoria- nacen y se desarrollan espontáneamente, no es menos cierto que la función administrativa es una creación

deliberada del poder público. La cabeza de partido y la capital provincial reciben una misión específica que les confiere una **preeminencia**, a la cual, las otras ciudades - aunque sean más importantes demográfica y económicamente- han de someterse, sobre todo, cuando añadida una función política a la administrativa, aquélla se convierte en el centro del Estado o Región, en la **Capital**. Es decir, la función administrativa se caracteriza por dos notas claras: es una creación deliberada del poder público y si, además, existe una evidente función política hay que buscar connotaciones de dominio sobre el resto del sistema urbano, lo que le confiere una situación preeminente. Ahora bien, no se puede perder de vista que las capitales son muy distintas en relación con tres elementos muy importantes: la dimensión del país, la antigüedad de su establecimiento y el grado de centralización de las tareas correspondientes al poder ejecutivo.

Centrándonos nuestro razonamiento en este pequeño ensayo en los efectos de asentamiento del poder ejecutivo, que es el asunto que nos ocupa de momento, éste constituye siempre una actividad urbana y, reciprocamente, interviene en la definición de la ciudad, pues para todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de origen, la aglomeración en la que ejerce sus funciones no podría ser sino una "ciudad prestigiosa"⁷. Por ello, la capital participa de la diversidad del hecho urbano y de la multiplicidad mundial de sus definiciones, en las que el criterio dimensional es a menudo reemplazado por un criterio funcional que, en principio, se basa en la administración pública.

La densidad demográfica y las estructuras políticas nacionales y/o regionales constituyen los factores de tal diversidad física y conceptual, aspectos que también pueden verificarse de forma empírica en nuestro país si analizamos la estructura capitalina en las diferentes Comunidades Autónomas que configuran España, de cuya observación entresacamos las siguientes notas descriptivas:

a) Capitales de Comunidades Autónomas pluriprovinciales que reúnen las siguientes características: ser la primera ciudad del sistema urbano y ser la sede del poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma: Barcelona (Cataluña), Valencia (Comunidad Valenciana), Sevilla (Andalucía), Zaragoza (Aragón), Valladolid (Castilla y León).

b) Capitales de Comunidades Autónomas pluriprovinciales que son sede del poder ejecutivo y no son la primera ciudad del sistema urbano pero son capitales provinciales: Sta Cruz de Tenerife (Canarias), Vitoria (Comunidad Vasca), Toledo (Castilla-la Mancha)

c) Capitales de Comunidades Autónomas pluriprovinciales que sin ser la primera ciudad del sistema urbano y sin ser capitales provinciales, sin embargo, son sede del poder ejecutivo: Santiago de Compostela (Galicia) Mérida (Extremadura)

d) Capitales de Comunidades Autónomas uniprovinciales que son capitales provinciales y son la mayor ciudad del sistema urbano: Madrid (Comunidad madrileña), Murcia (Comunidad Murciana), Palma de Mallorca (Baleares), Santander (Cantabria), Pamplona (Comunidad Foral de Navarra) y Logroño (Comunidad de La Rioja)

e) Capitales de Comunidades Autónomas uniprovinciales que son capital provincial pero no son la mayor ciudad del sistema urbano: Oviedo (Asturias)

f) Por razones obvias, las ciudades de Ceuta y Melilla son al mismo tiempo capitales de sus respectivas autonomías, al ser dos enclaves autónomos con una distribución territorial del poder con características muy específicas.

Como se ve la ciudad de Valladolid está incluida en el primer grupo al reunir las características de ser la primera ciudad del sistema urbano regional de Castilla y León, ser capital de provincia, y ser la sede de la estructura del poder ejecutivo de nuestra comunidad autónoma, constituido por el Presidente de la Junta, como máximo representante en el interior y en el exterior de la entidad política, y como máximo dirigente del poder ejecutivo; este poder, además, se estructura en torno a un órgano colegiado que coincide realmente con la Administración Pública regional y que se denomina estatutariamente Junta de Consejeros de Castilla y León, configurada, en la actualidad, por las Consejerías que se enumeran y que no sólo se reparten la acción política y administrativa de Castilla y León⁸ sino que también ostentan la doble función de ser el órgano superior político y administrativo de la Comunidad Autónoma, al ser depositario del mandato emanado de las Cortes de Castilla y León a través de su Presidente que sería la correa de transmisión de ese poder en una entidad política moderna:

- Consejería de Presidencia y Administración Territorial
- Consejería Economía y Hacienda
- Consejería de Agricultura y Ganadería
- Consejería de Fomento
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Consejería de Educación y Cultura
- Consejería de Sanidad y Bienestar Social
- Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Todos estos órganos tienen su sede oficial en la ciudad de Valladolid, lo que da idea de los efectos que sobre la propia ciudad, tanto desde el punto de vista funcional como desde el punto de vista morfológico, puede provocar, bien positivos bien negativos entre los que cabe destacar la sobrevaloración de los entornos donde se sitúan; la demanda de bienes y servicios dentro de la propia ciudad por parte de todo este aparato administrativo y por parte de los ciudadanos a partir de sus relaciones con esta nueva Administración con la que debe relacionarse; la posibilidad de bloqueo de la vida cotidiana de la ciudad cuando existan concentraciones o manifestaciones de protesta por la política efectuada en un momento determinado por cualquiera de las parcelas del poder repartidos entre las consejerías; congestión viaria; centro de difusión e innovación empresarial; centralismo administrativo; poder de absorción fruto de una coalescencia económica y social en detrimento de otras ciudades o espacios de la propia región; etc....

Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta estructura político-administrativa es de nueva planta en la ciudad de Valladolid, que ha venido a sumarse a

la nada considerable estructura administrativa periférica del Estado aún existente como capital provincial. No obstante, esta estructura provincial tenderá a desaparecer o mejor dicho a ser absorbida por la estructura autonómica cuando, de una vez, nuestra región alcance las máximas cotas de autonomía previstas en la Constitución de 1978. Finalmente, no se puede despreciar la estructura de las administraciones locales provinciales y municipales.

4. EFECTOS DE LA CAPITALIDAD

Si profundizamos en los efectos potenciales de la capitalidad vallisoletana podemos aproximarnos a la comprensión y al entendimiento de si, en realidad, concurren causas o circunstancias que justifiquen el recelo o la legítima competencia de otras ciudades castellanoleonesas que sin reunir todas las ventajas comparativas que incluye Valladolid, sin embargo, le siguen a la zaga.

Y ¿por qué se da la rivalidad entre ciudades para ostentar la capitalidad de un estado o de una región o de una comunidad supranacional? ¿por qué esa carrera desenfrenada hacia la capitalidad cuando hay una alternativa política innovadora? La respuesta hay que buscarla, sin duda, en los efectos potenciales que pueden provocar a corto y medio plazo tal decisión:

1º: **Expansión demográfica y extensión del plano urbano en superficie y en altura:**

La función administrativa, entendida al nivel político mas elevado, sigue siendo esencial para la capital: ministerios, organismos autónomos y agencias gubernamentales producen un impacto físico en el tejido urbano, que varía según sea el grado de concentración o dispersión de oficinas y funcionarios, y marcan su impronta en un medio del que son un componente original. En razón de las necesidades de funcionamiento en locales, materiales, infraestructuras y energía, así como por las necesidades de los empleados, que son productores a la vez que clientes, en viviendas, transportes, comercios y servicios, el edil y el urbanista ejercen una importante influencia sobre el suelo y, en el marco de la economía municipal, se enfrentan a los imperativos específicos de una actividad con frecuencia desconocida, pero que supone una expansión demográfica excepcional.

2º: **La capital como símbolo unitario, fuente de prestigio político y colectivo:**

Este rápido crecimiento, fuera de lo común, se realiza en función del papel representado por la capital y de acuerdo con ésta. La ciudad, a pesar de sus recalcitrantes rivales, se ve revestida de un carácter sagrado que es testimonio del espacio político al que representa. Con los años, al tiempo que va creciendo la función administrativa -polo de atracción de un personal cada vez mas numeroso- y que la maquina gubernamental moderna se hace mas pesada, se ira fortaleciendo este prestigio.

3º: Tendencia a ostentar el liderazgo del sistema urbano del espacio político:

La capital, al ser el centro del poder, tiende a devenir en la primera ciudad, si no lo era ya, del país o región, al ocupar un lugar considerable los edificios públicos cuantitativamente pero sobre todo, cualitativamente porque suelen ocupar edificios pertenecientes al patrimonio histórico-artístico de gran valor artístico y social, así como por los recursos financieros que precisan para su mantenimiento. Ejemplo paradigmático en Valladolid lo constituye el Monasterio del Prado, sede de la Consejería de Educación y Cultura. Además, en Valladolid, no existe una gran concentración espacial de los órganos superiores de la Administración de la Junta de Castilla y León, ya que están repartidos por todas las zonas de la ciudad, si bien con tendencia a situarse en la parte oeste de la ciudad, en la orilla derecha del río Pisuegra, mientras que los centros neurálgicos de la ciudad están situados en la parte más antigua de la ciudad, al otro lado del río. En esa disposición, se sitúan las Consejerías de Economía y Hacienda, en el nuevo edificio administrativo situado al lado de la Delegación del Gobierno y del edificio de usos múltiples, donde existe una concentración de funcionarios y de automóviles que demandan un espacio considerable por ejemplo para aparcamientos. Quizás sería interesante analizar el impacto sobre la zona de la ciudad donde se sitúan este centro neurálgico de la región. Además en ese nuevo edificio administrativo se sitúa la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, órgano de reciente creación como consecuencia de la reforma administrativa motivada por la cristalización del pacto autonómico concretado en la Ley Orgánica de transferencias de competencias estatales a las Comunidades Autónomas, de principios de los años 90, proceso aún inconcluso.

Otras dos Consejerías se localizan en este entorno conocido en Valladolid como Huerta del Rey, donde aun persisten usos del suelo de naturaleza agraria, donde la travesía de la carretera N-620 ha dejado de soportar el tráfico pesado al haber sido puesta en funcionamiento la variante de dicha carretera por su parte oeste, convirtiéndose en uno de los ejes rápidos de comunicación de la ciudad al haberse saturado el Paseo de Zorrilla. Estas Consejerías son la de Educación y Cultura, que se ha ubicado en el Monasterio del Prado una vez reconstruido, y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social que está en la parte Norte de la Ciudad en el popular barrio de la Victoria.

En este subcentro, claramente administrativo, se dan una serie de usos del suelo de diversa índole, como la vivienda, donde se mezclan polígonos de viviendas sociales con polígonos de viviendas de clase media, equipamientos colectivos educativos, deportivos, y sanitarios, industriales, como es una subestación de energía eléctrica que en base a criterios de seguridad urbana y medioambientales debería desaparecer, o el polígono industrial colindante con el populoso barrio de la Victoria, espacio industrial en el que se mezclan establecimientos industriales con almacenes y talleres, servicios locales como garajes de los vehículos que realizan el servicio de limpieza urbana, el parque de bomberos, comisaría de policía nacional y parque móvil de la policía local, etc. y amplios espacios abiertos que suponen un gran activo medioambiental para la ciudad así como el gran equipamiento permanente de la Feria Internacional de

Muestras, gran consumidor de espacio urbano. Por otra parte, este eje-travesía abandonado no sólo por el tráfico pesado de carácter internacional que comunica Portugal con Europa, sino por el tráfico ligero que transita por Valladolid en épocas de vacación correspondiente al numeroso contingente de población emigrante portuguesa que realiza un tránsito de ida y vuelta de Europa a Portugal y viceversa, una vez que el período vacacional termina, sirve de conexión rápida con la sede oficial del Presidente de la Junta, de ésta misma y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que es la que aglutina la organización y funcionamiento de todos los recursos personales y materiales de la Administración regional, emplazamiento que se concreta en torno al Pinar de Antequera, en el Colegio de la Asunción, donde también ha emergido una nueva expansión de la ciudad al prolongar el Paseo de Zorrilla hasta la propia sede de la Junta, mediante una operación urbanística de dudosa coherencia urbanística e insuficientemente explicada a la ciudadanía, que parece fagocitar la barriada tradicional y arcaica de la Cañada de Puente Duero, desde el punto de vista de las economías externas, junto a la realización de varios planes parciales de vivienda entre los que destacan los de Covaresa, de vivienda libre y Parque Alameda, de promoción pública.

Este entorno, es uno de los más ricos desde el punto de vista medioambiental ya que es el interfluvio entre los ríos Duero y Pisuegra; existe el Pinar de Antequera, zona boscosa de pino piñonero (*pinus pinea*) y una serie de equipamientos generales y colectivos de carácter público y privado, local y estatal, como colegios, instalaciones deportivas, establecimientos militares, etc.. Finalmente, este eje urbano sirve de conexión o de salida rápida con los otros dos órganos o sedes de los otros poderes de la Comunidad, cuales son las Cortes de Castilla y León, situadas en el castillo de Fuensaldaña, a unos 12 km de la Junta de Castilla y León y el Tribunal Superior de Justicia, con sede oficial en la ciudad de Burgos, como ya quedado dicho con anterioridad, para satisfacer intereses particulares, más que para descentralizar voluntaria y firmemente el poder político. Burgos, esta situada a unos 120 kms de Valladolid, o lo que es lo mismo, a menos de 1 hora en automóvil. Por otra parte, este eje conecta también de forma rápida la sede de la Junta y de su Presidente con las carreteras que enlazan Valladolid, además de con Burgos, con Palencia, situada a unos 43 kms, dentro del área de influencia claramente de Valladolid, con León, Zamora, Salamanca, Avila y Madrid, al tiempo que con el aeropuerto de Villanubla, ubicado en la carretera de Valladolid-León, cada vez más potenciado desde el impulso público y, últimamente, con la cristalización de una iniciativa privada (distanciado en 11 kms.). Tan sólo Soria y Segovia quedan un poco desplazadas, la primera por la distancia, supera los 200 kms de distancia y la segunda por la dificultad de encontrar la salida hacia la carretera de Segovia, ya que la distancia es también similar a las demás ciudades castellanoleonesas, entre 85 y 120 kms. No obstante, Segovia en tiempo ha quedado más próxima a Valladolid con la variante de Cuéllar y con el desdoblamiento que se está haciendo en las proximidades de Valladolid, así como la conclusión de la variante este para conectar la ronda norte con la sur, aún sin iniciar, y cerrar definitivamente la nueva carretera de circunvalación en Valladolid. También, existen en proyecto otras variantes para evitar las travesías del Arrabal del Portillo, Santiago del Arroyo y San Miguel del Arroyo.

En cuanto al resto de Consejerías se ubican dentro del centro de negocios de la ciudad, como son la Consejería de Agricultura y Ganadería muy próxima a la Plaza Mayor y en la zona financiera de carácter regional, la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en una zona más moderna en torno a la Plaza Circular y en el tránsito entre la zona antigua y la primera expansión urbana históricamente datada, caracterizada por una función residencial intensiva y por una función comercial dedicada a la venta al por menor. Por último, la Consejería de Fomento se sitúa en torno al Paseo de Zorrilla en una zona conflictiva durante las noches y los fines de semana por la gran cantidad de bares, disco-bares, discotecas que se localizan en su entorno, si bien por el día no parece que adquiera entidad esa deseconomía urbana evidente y atentatoria contra la seguridad, tranquilidad y descanso ciudadanos.

5. CONCLUSION

Parece confirmarse del análisis realizado que la distribución espacial de las administraciones públicas en la capital evidencia diferentes tipos de implantación, según sea la fecha de la puesta en marcha de los servicios, según que éstos hayan de integrarse en una ciudad ya desarrollada o especialmente construida para ellos. Los vínculos existentes entre el URBANISMO y las estructuras administrativas se nos aparecen como muy estrechos, y la variada riqueza de situaciones particulares fuerza a establecer una correspondencia entre estas estructuras y el sistema político.

En definitiva, el conocimiento de las consecuencias de la presencia de la administración en la capital, solamente puede ser abordado a través de su volumen (efectivos, superficie de los locales,...), de su peso en la economía nacional, regional, supranacional así como de sus tareas o funciones presentes y futuras. Estos y otros aspectos espaciales han de ser necesariamente objeto, además de por otras disciplinas científicas como el Urbanismo o la Economía Urbana, es indudable que se hace necesario el estudio de la Administración Pública desde el punto de vista geográfico, para beneficiar a la ciudad, a la región que lidera y representa y a todos los habitantes del espacio político. Ello obliga a los responsables y a los investigadores a aunar sus esfuerzos y conocimientos coordinada y creíblemente, al margen de intereses particulares que se sabe que en toda gran ciudad existen, se hacen notar y hasta pasan por encima del buen fin democrático. En este sentido, la ciudad de Valladolid no constituye una excepción.

Pensamos que no sólo hay que describir las localizaciones, sino que será importante adentrarse en las peculiaridades de la posible lógica que ha seguido la implantación de las distintas administraciones públicas en una ciudad impulsada como capital político-administrativa, donde coexisten varias administraciones públicas independientes entre sí aunque con obligación de coordinarse para la más eficiente y eficaz prestación de los servicios que demandan los ciudadanos, que a fin de cuentas,

son los dueños, mantenedores y sujetos pasivos de esos aparatos administrativos que, sin duda, siguen un modelo en su implantación inicial y en su evolución posterior, al objeto de comprobar si concurren las premisas de un cambio en los imperativos psicológicos y económicos de la administración, en el sentido de qué zonas o barrios de la capital ha buscado o busca, o qué necesidades en servicios e infraestructuras resultan de su organización y funcionamiento.

Por otra parte, al estudio interno de los barrios habremos de añadir el de las zonas de contacto con los otros conjuntos funcionales de la ciudad, puesto que en el mundo actual, capitalista o comunista, desarrollado o subdesarrollado, el impacto de las decisiones sobre un punto geográfico generan un rastro localizable, y en el caso que nos ocupa, esta impronta va a afectar al empleo administrativo público, a los otros sectores económicos, a la residencia y al comercio, complementándose con la influencia sobre otras funciones urbanas inducidas, como lugar de residencia de los trabajadores, transportes intraurbanos e interurbanos, o sobre el sistema de relaciones sociales y sobre las posibles barreras de todo tipo, sobre todo físicas y espaciales, que los puedan aislar geográficamente.

Es decir, estamos definiendo la relación evidente que existe entre el espacio geográfico, en general, y en particular sobre sus componentes cuales son el espacio social y el basamento de éste último, es decir, la superficie terrestre, y como último término de la ecuación, la función político-administrativa.

A partir de estas líneas directrices sí parecen más claras las aguas enturbiadas en el inicio de la andadura del proceso autonómico en nuestra región, sobre todo, en el asunto de la fijación de la capital autonómica, o los miedos que ciertas partes del territorio sentían hacia el nuevo centralismo que se avecinaba, que al ser más restringido y próximo, indudablemente, se hace más penoso y grave.

La cuestión siguiente a resolver sería si en efecto el hecho consumado de la capitalidad autonómica en Castilla y León ha sido un acierto como impulsora de las acciones de toda índole para conseguir la conciencia regional de los ciudadanos de Castilla y León y como elemento transmisor, difusor y provocador del progreso de los mismos o, por el contrario, sólo ha sido una decisión clónica más, reflejo de la ineptitud de nuestros representantes que, como en múltiples ocasiones pasadas y de forma impune e inmune, han servido más a la evitación de problemas, es decir, al pragmatismo de lo más fácil, que a los intereses generales, ellos que siempre arguyen esta coartada para justificar sus errores de apreciación o valoración, en todo momento menos graves desde el punto de vista de las consecuencias que los errores de decisión, que no admiten marcha atrás.

NOTAS REFERENCIALES Y BIBLIOGRAFICAS:

¹ La gestación del proceso autonómico, desde la instauración del régimen preautonómico, así como el propio proceso autonómico puede ser cotejado en **CRESPO REDONDO, J.** "Castilla y León como

Comunidad Autónoma. Geografía de Castilla y León Tomo 1 : Unidad y diversidad del territorio Ambito ediciones S. A. Valladolid, 1987, págs. 117-155

²MANERO MIGUEL, F. y CABO ALONSO, A. (DIRS) Geografía de Castilla y León 10 tomos Ambito S.A. Valladolid 1987 véase MANERO, pág. 5 Tomo 1: Unidad y Diversidad del territorio. El resto de la colección también ha sido utilizado como fuente principal en la elaboración de la comunicación, especialmente en los aspectos demográficos, articulación del territorio y las ciudades de Castilla y León, recogidos en los Tomos 2, 6 y 7.

³ibidem MANERO y SANCHEZ ZURRO Tomo 1 pág. 93 y siguientes

⁴BOCL de 11 de Enero de 1988. JUNTA DE CASTILLA Y LEON Repertorio de Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León Consejería de Presidencia y Administración Territorial Madrid 1990 1130 pp. ep. 4. pág. 46-47. Por su parte, el artículo 3 del Estatuto de autonomía, ibidem, ep. 1, dice lo siguiente: "3. *Sede.* - 1. Constituidas las Cortes de Castilla y León en la villa de Tordesillas, aprobarán, en su primera sesión ordinaria, la Ley que determine la sede o sedes de sus Instituciones de autogobierno por mayoría de dos tercios.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la Administración de la Comunidad, a propuesta de la Junta, atendiendo a criterios de descentralización, eficacia, coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural.

⁵ El Decreto 47/1983, de 12 de agosto (BOCYL 16 de agosto de 1983) , estableció ya en Valladolid la ubicación provisional de la Sede de la Junta de Castilla y León.

⁶BOCYL de 11 de Enero de 1988, op. cit. ep. 5 pp 48-49

⁷algunos geógrafos que han estudiado el impacto de la función administrativa en algunas ciudades del planeta, como BERTRAND, M.J. Geografía de la Administración. El impacto espacial del Ejecutivo en las capitales nacionales, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979, han llegado a algunas conclusiones, tales como que los órganos administrativos estimulan el nacimiento de barrios lujosos, a pesar de que el control del desarrollo de la zona donde se ubican se les escapa al propiciarse una inmediata especulación del suelo por el dinamismo que se genera. Alijados a la residencia de lujo y a las perspectivas monumentales, surgen entonces los barrios afamados frente a los barrios malditos, casi siempre localizados en torno a los usos industriales tradicionales y de gran envergadura. BERTRAND se pregunta en qué medida un órgano administrativo, un ministerio o una consejería constituye un elemento dinamizador del urbanismo de la capital, señalando al respecto que en toda ciudad se dan dos principios inconciliables: el ámbito de la Administración (sedes sociales, ministerios, hábitat de lujo, etc...), que revaloriza el medio circundante, al que se opone el mundo de la producción (fábricas, talleres, ...), que deterioro el marco vital, lo contamina y solamente suscita la aparición de un hábitat popular depreciado.

Precisamente, esta dualidad fundamental es un resultado de la industrialización, fenómeno universal hoy en día, que condiciona la distribución espontáneo de los barrios urbanos funcionales y provoca la zonificación de la ciudad, y que es una de las bases teóricas sobre las que MARX sustentaba la teoría de la lucha de clases. Esta situación es perfectamente verificable en Valladolid, donde la función industrial primero y ahora la función administrativa desarrollan el crecimiento urbano actual, que no se caracteriza, por lo demás, por romper con los errores del pasado, sino más bien, lo que se busca desde el planeamiento es nadar y guardar la ropa, expresión máxima del pragmatismo mas exacerbado. (cfr. pag. 50-51)

⁸la estructura administrativa y política de la Junta viene a coincidir casi miméticamente con la estructura administrativa y política del Consejo de Ministros y del Gobierno de España, dado que un mismo órgano tiene dos funciones distintas aunque complementarias o subordinadas si se quiere, ser el órgano político colegiado superior junto con su presidente, y ser el órgano administrativo de mayor rango en la Administración del país.
